

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 023

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2016-00146	Ejecutivo	Banco Agrario	Luis Ernesto Ortiz Álvarez	08/04/2022	Decreta medida cautelar
2016-00165	Ejecutivo	Banco Agrario	Wilson Andres Mosquera Mosquera-OTRO	08/04/2022	Decreta medida cautelar
2018-00046	Ejecutivo	Banco Agrario	Solbey Yisela Camayo Chantre	08/04/2022	Decreta medida cautelar
2019-00060	Ejecutivo	Banco Agrario	Elsa Gue Quilindo	08/04/2022	Decreta medida cautelar
2019-00083	Ejecutivo	Banco Agrario	Jhon Alex Quina Angucho	08/04/2022	Decreta medida cautelar
2019-00161	Ejecutivo	Banco Agrario	Lisardo Lopez Camayo	08/04/2022	Decreta medida cautelar
2019-00162	Ejecutivo	Banco Agrario	Juan Jaiver Camayo Salinas	08/04/2022	Decreta medida cautelar
2019-00180	Ejecutivo	Banco Agrario	Dumer Oliver Serna Mosquera	08/04/2022	Decreta medida cautelar
2021-00088	Declarativo	Arcesio Bolaños Bolaños	Blanca Elisa Montero Abella	08/04/2022	Se vincula herederos indeterminados de Blanca Elisa Montero Abella
2022-00029	Declarativo	José Benito Camayo Zúñiga	Maria Guiomar Camayo de Gomez-otros	08/04/2022	Admite demanda
2022-00030	Matrimonio	Contrayentes: Nubia Estella Enriquez Londoño y Faunier Ocampo Ruiz		08/04/2022	Fija fecha matrimonio
2022-00031	Declarativo	Eduar Jair Serna Miranda	Maria Guiomar Camayo de Gomez-otros	08/04/2022	Admite demanda
2022-00032	Declarativo	Jose Edgar Salinas Serna	Maximino Salinas Jimenez, Municipio de Cajibío	08/04/2022	Inadmite demanda

El presente estado se fija en la fecha **18 de abril de 2022** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares. Se exceptúan las medidas en donde ya se haya notificado al demandado.